

Actualizado a: 04/03/2020

Se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional

**Destinatarios:** Artesanos, personas físicas o jurídicas, residentes en Asturias

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Asturias
<b>Organismo:</b>	Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica
<b>Administración:</b>	Principado de Asturias
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	30/04/2020, 30/06/2020, 30/09/2020
<b>Notas solicitud:</b>	Primera fase hasta el 30 de abril de 2020, segunda fase del 1 de marzo al 30 de junio de 2020, tercera fase del 1 de julio al 30 de septiembre de 2020
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	35,000.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2020: 35.000 euros. Cuantía máxima de 5.000 euros por beneficiario
<b>CEE:</b>	En el marco del Reglamento (CE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
<b>Enlaces:</b>	<a href="http://www.asturias.es">www.asturias.es</a>

## Referencias de la publicación

- Resolución 200221. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 44 de 4 de marzo de 2020. (Extracto-Convocatoria)
- Resolución 120626. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 173 de 26 de julio de 2012. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Artesano	Comercialización y Mercados	Fomento de la artesanía Manifestaciones comerciales Promoción comercial



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

*EXTRACTO de la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueba convocatoria pública de concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional.*

BDNS(Identif.): 497522.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero.—*Beneficiarios.*

Artesanos, sean personas físicas y jurídicas, residentes en Asturias que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, siempre que su inscripción se haya resuelto de forma positiva con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de estas subvenciones.

Segundo.—*Objeto.*

Gastos para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional.

Tercero.—*Bases reguladoras.*

Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 26 de junio de 2012 (BOPA de 26-07-2012).

Primera modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 11 de febrero de 2013 (BOPA 18 de febrero de 2013).

Segunda modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 5 de marzo de 2014 (BOPA de 25 de marzo de 2014).

Tercera modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 18 de febrero de 2015 (BOPA de 19 de marzo de 2015).

Cuarto.—*Cuantía.*

Cuantía total: 35.000 € (treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 1305.622C.476.000 ampliable hasta 40.000 € (cuarenta mil euros) cuando se cumplan las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El crédito se distribuirá: 1.ª Fase: 11.666,66 €, 2.ª Fase: 11.666,66 € y 3.ª Fase: 11.666,66 €. En caso de producirse crédito sobrante en una de las fases, éste se acumulará sucesivamente a la fase siguiente.

Cuantía máxima por proyecto:

Ferias y cursos celebrados en España: 30% de la inversión.

Ferias, cursos y visitas a ferias realizadas en el extranjero: 50% de la inversión.

Cuantía máxima visitas a ferias: 1.200 euros.

Cuantía máxima por beneficiario: 5.000 euros.

Quinto.—*Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se agruparán dentro de cada una de las siguientes fases, en orden a la fecha de solicitud:

1.ª El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria hasta el 30 de abril de 2020 para las ferias y cursos realizados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.

2.ª Fase para las solicitudes presentadas desde el día 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, correspondientes a ferias y cursos realizados en este período.

3.ª Fase para las solicitudes presentadas desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2020, correspondientes a ferias y cursos realizados en este período.



Sexto.—*Otros datos de interés.*

La presentación de la documentación así como la documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al respecto, dicha norma establece en su artículo 14.2 la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de trámites administrativos a las personas jurídicas, a las entidades sin personalidad jurídica, a quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas presenta la solicitud presencialmente, será requerida para que subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La solicitud junto con la documentación requerida podrá presentarse:

- A través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0042T01.
- A través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias:

- Documento Nacional de Identidad Electrónico.
- Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT).
- Certificados del Consejo General de la Abogacía Española.
- Certificados de Firmaprofesional.
- Certificados de Camerfirma.

Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014 se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

En Oviedo, a 21 de febrero de 2020.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2020-02085.

Número de resolución:  
PA/517/2020/467  
Fecha 21 de febrero de 2020

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por medio de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social tiene como objetivos, entre otros, el fomento de las actividades productivas y comerciales de la artesanía en la Comunidad Autónoma. La presente convocatoria pública de subvenciones a los artesanos tiene como finalidad contribuir al perfeccionamiento profesional de los mismos, al acceso de sus productos a nuevos mercados y a la mejora de la imagen exterior del conjunto de la artesanía asturiana, para lo cual se subvencionará la asistencia de dichos artesanos a cursos y ferias relacionadas con su actividad que se celebren fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

**Segundo.-** En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2020 figura la aplicación presupuestaria 1305.622C.476.000 “A Artesanos. Asistencia a ferias” para el cumplimiento de los fines antes señalados. El Importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a 35.000 € (treinta y cinco mil euros).

**Tercero.-** Las subvenciones previstas en esta convocatoria se encuentran incluidas en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020.




## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, corresponde a los Consejeros la autorización de gastos por importe inferior a trescientos mil euros.

**Tercero.-** Estas ayudas están acogidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13067470274522415210			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

Visto lo anteriormente expuesto.




**RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional, con el objeto, beneficiarios y al amparo de la normativa reguladora que a continuación se refiere:

OBJETO	NORMATIVA REGULADORA	BENEFICIARIOS
Inversiones para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional.	Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 26 de junio de 2012 (BOPA de 26-07-2012)  Primera modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 11 de febrero de 2013 (BOPA 18 de febrero de 2013)  Segunda modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 5 de marzo de 2014 (BOPA de 25 de marzo de 2014).  Tercera modificación de las bases reguladoras aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 18 de febrero de 2015 (BOPA de 19 de marzo de 2015)	Artesanos, sean personas físicas y jurídicas, residentes en Asturias que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, siempre que su inscripción se haya resuelto de forma positiva con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de estas subvenciones.

**Segundo.-** Autorizar un gasto por importe de 35.000 € (treinta y cinco mil euros) para la financiación de dicha convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 1305.622C.476.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2020, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 1ª Fase: 11.666,66 €
- 2ª Fase: 11.666,66 €
- 3ª Fase: 11.666,66 €

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 2 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13067470274522415210			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

En caso de producirse crédito sobrante en una de las fases, éste se acumulará sucesivamente a la fase siguiente.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 40.000 € para el ejercicio 2019. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Tercero.-** Que sean subvencionables los gastos derivados de la participación de las empresas artesanas en ferias y cursos profesionales cuya duración no sea inferior a 2 días y que se celebren en España o en el extranjero, exceptuándose las que se celebren en el Principado de Asturias.




Asimismo podrán ser subvencionables los gastos derivados de las visitas que se realicen a ferias que se celebren en el extranjero, siempre y cuando el objeto de la misión sea de interés notorio para el taller y suponga innovación, diseño, proyección y utilidad para el sector de artesanía del Principado de Asturias y aprendizaje de nuevas técnicas artesanales, reporte la consecución de ventajas comerciales o aporte la posibilidad de desarrollar redes de cooperación empresarial con intercambio de productos, servicios y experiencias. Estos extremos deberán ser justificados a través de la memoria que acompañará a la documentación que justifique el gasto.

No serán objeto de subvención las visitas a la misma feria por parte del mismo solicitante hasta que hayan transcurrido al menos un plazo de 3 años en el caso de visitas en países dentro de Europa y de 5 años para el resto de países.

Estos gastos deberán dirigirse a alguno de los siguientes conceptos:

- Para la participación en ferias:
  - Canon de ocupación de suelo.
  - Construcción de “stand” ferial.
  - Otros directamente relacionados con la participación en la feria como: alquiler o compra de mobiliario, suministros, intérpretes, etc.
  - Transporte de mercancía, siempre que se realicen por cuenta ajena.
- Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional:
  - Derechos de matrícula y asistencia.
  - Compra de material destinado al curso.
  - En el caso de cursos cuya duración sea superior a 3 meses, se tendrá en cuenta el total de los gastos de alojamiento, pero no la manutención.
- Para la visita a ferias:
  - Viajes de los artesanos participantes.
  - Entradas en las Ferias y Exposiciones.
  - Intérpretes.

Gastos comunes a las tres líneas:

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 3 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  <b>Site</b>
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13067470274522415210			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

- Gastos de alojamiento y manutención, por un importe de 125€ por cada día de duración de la feria, a los que se añadirá 1 día en concepto de montaje, hasta un máximo de 11 días para asistencia a ferias y 4 para el caso de visitas.

- Gastos de desplazamiento. Estos gastos serán considerados en su totalidad cuando se realicen por cuenta ajena. En el caso de utilización de vehículo propio se considerará un gasto de 0,15 € por kilómetro que se aplicará a las distancias oficiales por carretera entre las poblaciones de origen y destino para un viaje de ida y vuelta. No serán tenidos en cuenta los gastos de combustible ni peaje al considerarse incluidos dentro de este kilometraje.

No serán objeto de subvención aquellos proyectos cuyos gastos subvencionables totales sean menores de 400 €.

**Cuarto.-** Las ferias o cursos objeto de esta ayuda serán las que se hayan celebrado o vayan a celebrarse entre el 1 de noviembre de 2019 y 30 de septiembre de 2020.

**Quinto.-** El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final séptima de la referida ley, y se dirigirá al Servicio de Gestión y Calidad Comercial, código de identificación DIR A03028878.

La presentación de la documentación así como la documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.




Al respecto, dicha norma establece en su artículo 14.2 la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de trámites administrativos a las personas jurídicas, a las entidades sin personalidad jurídica, a quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas presenta la solicitud presencialmente, será requerida para que subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La solicitud junto con la documentación requerida podrá presentarse:

- A través de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, indicando en el buscador el procedimiento número AYUD0042
- A través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias,

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 4 de 7	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  <b>Site</b>
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13067470274522415210			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

- [Documento Nacional de Identidad Electrónico](#),
- [Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre \(FNMT\)](#)
- [Certificados del Consejo General de la Abogacía Española](#)
- [Certificados de Firmaprofesional](#)
- [Certificados de Camerfirma](#)
- Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014 se admiten también todos los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del [Ministerio de Industria, Energía y Turismo](#), donde se recoge el listado actualizado legible tanto por humanos como por máquinas.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases, según la línea de subvención de que se trate; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.






Las solicitudes se agruparán dentro de cada una de las siguientes fases, en orden a la fecha de solicitud:

- 1ª fase para las solicitudes presentadas hasta el día 30 de abril de 2020, correspondientes a ferias y cursos realizados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.
- 2ª fase para las solicitudes presentadas desde el día 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, correspondientes a ferias y cursos realizados en este periodo.
- 3ª fase para las solicitudes presentadas desde el día 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2020, correspondientes a ferias y cursos realizados en este periodo.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

**Sexto.-** La solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano instructor para consultar los datos de identidad del solicitante y, en su caso, del representante mediante la verificación del DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como para la consulta de la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma. Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano instructor para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia.

Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 5 de 7	   <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> 
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13067470274522415210			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				



La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

b) Memoria detallada que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción de todas y cada una de las facturas que se aportan, así como su relación con la actividad para la que se solicita la subvención.
- Valoración personal de la inversión y de los objetivos alcanzados o que se pretenden alcanzar.
- Lugar de la celebración de la feria o curso, fechas y número de participantes.
- Lugar y fecha de la memoria.
- Nombre, apellidos, D.N.I. y cargo de la persona que firma la memoria.

c) En el caso de visitas a ferias resultará requisito imprescindible la presentación de certificación emitida por la organización ferial u otro documento similar probatorio de la asistencia a la feria.

d) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.

e) El gasto se justificará mediante la presentación de las facturas originales ocasionadas por la asistencia a la feria o curso, o por cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, según dispone el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cuales se integrarán en el expediente. Estos documentos deberán relacionarse en el formulario oficial de presentación de facturas A-1 que se facilitará en el Servicio de Gestión y Calidad Comercial.






**Séptimo.-** En cada una de las fases, las subvenciones se concederán por el importe máximo posible, 30% de la inversión en el caso de ferias y cursos que se celebren en España y 50% si se trata de ferias, cursos y visitas a ferias que se realicen en el extranjero.

Cuando el crédito disponible no permitiese la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe disponible.

El importe máximo de subvención para visitas a ferias no podrá exceder de 1.200 euros por visita y taller.

El importe máximo de la subvención en ningún caso podrá exceder los 5.000 euros por solicitante y año.

**Octavo.-** La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Servicio de Gestión y Calidad Comercial de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 6 de 7	   <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> 
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13067470274522415210			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				

Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.




Una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación el órgano instructor, dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas, conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación contenidos en la base reguladora cuarta, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor. La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas.

**Noveno.-** La citada resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. En caso de que la resolución no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución del procedimiento será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por  
ENRIQUE FERNANDEZ RODRIGUEZ  
El Consejero de Industria, Empleo y Promoción  
Económica  
Principado de Asturias a 21 de febrero de 2020 20:29:30

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 7 de 7	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13067470274522415210			
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>			
				



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y cursos de perfeccionamiento fuera del ámbito regional.**

#### Antecedentes de hecho

*Único.*—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como objetivos, entre otros, el fomento de las actividades productivas y comerciales de la artesanía en la Comunidad Autónoma.

Las presente subvención a los artesanos tiene como finalidad contribuir al perfeccionamiento profesional de los mismos, al acceso de sus productos a nuevos mercados y a la mejora de la imagen exterior del conjunto de la artesanía asturiana, para lo cual se subvencionará la asistencia de dichos artesanos a cursos y ferias relacionadas con su actividad que se celebren fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial ha aprobado los criterios de concesión de esta subvención.

#### Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las Bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

*Segundo.*—Derogar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para la asistencia a ferias y para cursos de perfeccionamiento profesional fuera del ámbito regional aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de fecha 25 de enero de 2011 (BOPA de 19 de febrero de 2011).

*Tercero.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de junio de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2012-13467.

#### Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS ARTESANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA ASISTENCIA A FERIAS Y PARA CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL FUERA DEL ÁMBITO REGIONAL

#### 1.—Objeto

Las presentes subvenciones pretenden contribuir al perfeccionamiento profesional de los artesanos, sean personas físicas o jurídicas, al acceso de sus productos a nuevos mercados y a la mejora de la imagen exterior del conjunto de la artesanía asturiana, para lo cual se subvencionará la asistencia de dichos artesanos a cursos y ferias relacionadas con su actividad que se celebren fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

#### 2.—Acciones o inversiones subvencionables

Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la participación de las empresas artesanas en ferias y cursos profesionales cuya duración no sea inferior a 2 días y que se celebren en España o en el extranjero, exceptuándose las que se celebren en el Principado de Asturias.

Asimismo podrán ser subvencionables los gastos derivados de las visitas que se realicen a ferias que se celebren en el extranjero, siempre y cuando el objeto de la misión sea de interés notorio para el taller y suponga innovación, diseño, proyección y utilidad para el sector de artesanía del Principado de Asturias y aprendizaje de nuevas técnicas artesanales, reporte la consecución de ventajas comerciales o aporte la posibilidad de desarrollar redes de cooperación empresarial



con intercambio de productos, servicios y experiencias. Estos extremos deberán ser justificados a través de la memoria que acompañará a la documentación que justifique el gasto.

No serán objeto de subvención las visitas a la misma feria por parte del mismo solicitante hasta que hayan transcurrido al menos un plazo de 3 años en el caso de visitas en países dentro de Europa y de 5 años para el resto de países.

Estos gastos deberán dirigirse a alguno de los siguientes conceptos:

Para la participación en ferias:

- Canon de ocupación de suelo.
- Construcción de "stand" ferial.
- Otros directamente relacionados con la participación en la feria como: alquiler o compra de mobiliario, suministros, intérpretes, etc.
- Transporte de mercancía, siempre que se realicen por cuenta ajena.

Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional:

- Derechos de matrícula y asistencia.
- Compra de material destinado al curso.
- En el caso de cursos cuya duración sea superior a 3 meses, se tendrá en cuenta el total de los gastos de alojamiento, pero no la manutención.

Para la visita a ferias:

- Viajes de los artesanos participantes.
- Entradas en las Ferias y Exposiciones.
- Intérpretes.

Gastos comunes a las tres líneas:

- Gastos de alojamiento y manutención, por un importe de 125 € por cada día de duración de la feria, a los que se añadirá 1 día en concepto de montaje, hasta un máximo de 11 días para asistencia a ferias y 4 para el caso de visitas, siempre que se haya presentado justificación de dichos gastos con arreglo a la Base Séptima.
- Gastos de desplazamiento. Estos gastos serán considerados en su totalidad cuando se realicen por cuenta ajena. En el caso de utilización de vehículo propio se considerará un gasto de 0,15 € por kilómetro que se aplicará a las distancias oficiales por carretera entre las poblaciones de origen y destino para un viaje de ida y vuelta. No serán tenidos en cuenta los gastos de combustible ni peaje al considerarse incluidos dentro de este kilometraje.

No serán objeto de subvención aquellos proyectos cuyos gastos subvencionables totales sean menores de 400 €.

### 3.—Plazo de actuación

La realización de las actuaciones objeto de esta subvención debe estar comprendida en el plazo indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

### 4.—Beneficiarios

Esta subvención va dirigida a artesanos, sean personas físicas o jurídicas, residentes en Asturias que visiten o participen en ferias o asistan a cursos de perfeccionamiento profesional celebrados fuera del ámbito regional y que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y talleres Artesanos del Principado de Asturias, regulado en el Reglamento de 31 de octubre de 2001 de desarrollo parcial del Decreto 88/94, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias, siempre que su inscripción se haya resuelto de forma positiva con anterioridad a la Propuesta de Resolución de Concesión de estas subvenciones.

### 5.—Cuantía

Las subvenciones se concederán en tres fases, dividiendo el crédito disponible en tres partes iguales, una para cada fase.

La cuantía de la subvención podrá ascender hasta el 40% de los gastos subvencionables recogidos en la Base segunda para las ferias y cursos que se celebren en España y hasta el 60% de dichos gastos para las ferias, cursos y visitas a ferias que se realicen en el extranjero.

Las subvenciones se concederán por el importe máximo posible entre todas las solicitudes presentadas en cada fase y de manera equitativa, de forma que si no fuera posible conceder los anteriores porcentajes, estos se reducirán proporcionalmente hasta conseguir que el importe total de subvenciones no supere el crédito disponible.

El importe máximo de subvención para visitas a ferias no podrá exceder de 1.200 € por visita y taller.

El importe máximo de la subvención en ningún caso podrá exceder los 10.000 € por solicitante y año.

### 6.—Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la Resolución aprobatoria de cada convocatoria.

### 7.—Solicitudes y documentación



El formulario de solicitud, acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introduciendo el código 2002622 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Si el titular es una persona física, autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
- b) Si el titular es una persona jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal (NIF), junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud, así como autorización expresa de dicho representante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.
- c) Copia de la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, en el caso de que el titular hubiera solicitado su inscripción y ésta no estuviera todavía resuelta a fecha de solicitud.
- d) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los citados certificados.

- e) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Memoria detallada en la que se harán constar las características del certamen ferial o del curso celebrado (localidad, fechas, costes, etc.) y los objetivos alcanzados. En el caso de visitas a ferias deberá justificarse debidamente el interés de la misma para el taller.
- g) En el caso de visitas a ferias resultará requisito imprescindible la presentación de certificación emitida por la organización ferial u otro documento similar probatorio de la asistencia a la feria.
- h) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- i) El gasto se justificará mediante la presentación de las facturas originales ocasionadas por la asistencia a la feria o curso, o por cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, según dispone el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las cuales se integrarán en el expediente. Estos documentos deberán relacionarse en el formulario oficial de presentación de facturas A-1 que se facilitará en el Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial.

En el caso de facturas correspondientes a adquisición o alquiler de mobiliario u otros elementos de exposición, instalaciones, cartelería, etc. deberá acompañarse una o varias fotografías del stand donde se aprecien claramente estas inversiones.

En relación con los gastos de alojamiento y manutención, éstos se justificarán mediante la presentación de la factura del establecimiento donde se haya alojado el artesano asistente a la feria o curso. Deberán justificarse asimismo sus fechas de celebración mediante la correspondiente factura o, en su defecto, certificado de participación incluyendo dicho extremo, expedido por la persona o entidad organizadora.

Todas las facturas deberán contener los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o NIF de quien emite la factura, IVA desglosado, nombre, dirección y DNI o NIF del comprador, así como forma de pago.

Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán sello o firma del expendedor de la factura, con la expresión "Recibí" o "Pagado". En caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor supere los 1.000 euros, el pago deberá efectuarse a través de una entidad bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

El anterior límite de 1.000 € podrá elevarse a 3.000 € en aquellos supuestos que afecten a facturas emitidas y pagadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2012.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.



La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 2.1.98).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, el titular podrá dirigir petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.ª sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

La Consejería de Economía y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases reguladoras de subvenciones.

## 8.—Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación y efectuados el examen de las solicitudes presentadas, estas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará constituida por los siguientes miembros:

- El Sr. Director General de Comercio, que la presidirá.
- El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, que actuará de Secretario.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, designado por el titular de la misma.
- Un funcionario, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, designado por el titular de la misma.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar, actuando éstas con voz pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.
- c) Elevar propuestas de resolución de concesión de subvenciones al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, así como sobre prórrogas y pérdida o reducción de las subvenciones.

La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor. La Dirección General de Comercio, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución de convocatoria, excepto para la última fase, que deberá estar resuelta antes del 31 de diciembre del presente ejercicio. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### 9.—Abono de la subvención

Las subvenciones se harán efectivas una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

Todo proyecto subvencionado quedará sujeto a la acreditación fehaciente de todos los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras así como al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero.

#### 10.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.

3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.

4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones antes citada.

#### 11.—Compatibilidad de las ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### 12.—Modificación de la resolución concesoria

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

#### 13.—Seguimiento y control

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Economía y Empleo llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como las de evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía y Empleo para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

#### 14.—Revocación y reintegro de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

1) Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Cuando concurren cualquier otro de los supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

2) Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 15.—Régimen sancionador



Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (artículos 67 a 70, ambos inclusive).

16.—Cláusula de salvaguardia

En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de pertinente aplicación.